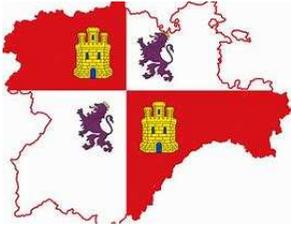


JORNADA: LA NUEVA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO A DEBATE.

El impacto de la nueva LCSP en las entidades locales

Valladolid, 9 de mayo de 2018

José Manuel Martínez Fernández,
DOCTOR EN DERECHO. SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.
Director del Observatorio de Contratación Pública de COSITAL
Vicesecretario general del Ayuntamiento de Valladolid
jmmfernandez@ava.es

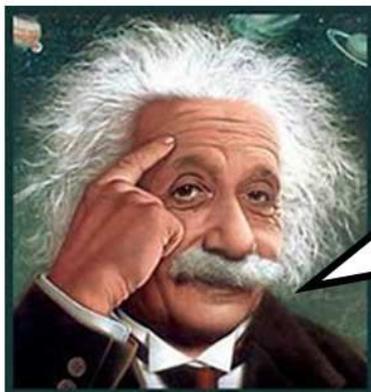


**1. OBJETIVO DE LA LCSP:
LA CONTRATACIÓN PÚBLICA
SOCIALMENTE EFICIENTE**

❖ UN RETO



❖ UNA OPORTUNIDAD



Albert Einstein

*“No podemos
pretender que las
cosas cambien si
seguimos haciendo
siempre lo mismo”*



EL 'NUEVO' EDIFICIO QUE HA DE ALBERGAR LA CONTRATACIÓN PÚBLICA



**LEY DE
CONTRATOS DEL
SECTOR PÚBLICO
9/2017, de 8 de
noviembre**

**“un nuevo
sistema de
contratación
pública (...)
más
eficiente,
transparente
e íntegro”**
(LCSP, EM, II, final)



OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA:

EFICIENCIA SOCIAL

ESTRATEGIA, **INTEGRIDAD** y **CALIDAD**



REFLEJO EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

- REFUERZO DE LA **TRANSPARENCIA** E IGUALDAD DE TRATO PARA GARANTIZAR LA **INTEGRIDAD**.
- INCORPORACIÓN DE CRITERIOS **SOCIALES**, **AMBIENTALES**, DE FOMENTO DE LA **INNOVACIÓN** Y DE MEDIDAS PARA FAVORCER LA PARTICIPACIÓN DE LAS **PYMES** EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA
- CALIDAD**: IDONEIDAD DEL CONTRATO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES PÚBLICAS, VELANDO POR LA EFICIENCIA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS TÉRMINOS ACORDADOS



El objetivo básico de la contratación pública es la «**EFICIENCIA SOCIAL**»: *“conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso más eficiente de los fondos públicos”* (cdo. 2 D. 2014/24, Estrategia Europa 2020).

- A. **cubrir las necesidades públicas al precio más ajustado** (“eficacia al mínimo coste”), lo que exige INTEGRIDAD, excluir la corrupción.
- B. **Lograr la máxima rentabilidad con el gasto realizado mediante contratos** (rentabilidad social del gasto público: CALIDAD y POLÍTICAS SOCIALES).



La **Ley 9/2017**, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en lo sucesivo), explicita en su exposición de motivos (apartado II) que trata de “**diseñar un nuevo sistema de contratación pública más eficiente, transparente e íntegro**”, asentado sobre dos pilares:



«**INTEGRIDAD**» y «**ESTRATEGIA**».

La Ley persigue dos objetivos básicos:



- a) “en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación pública, ➡ «**INTEGRIDAD**»
- y
- b) en segundo lugar, el de conseguir una mejor relación calidad-precio” ➡ «**CP ESTRATÉGICA**».

LCSP: OBJETIVOS



LCSP, exp. Motivos: *Hay que destacar que, si bien el motivo determinante de la presente Ley es la **transposición de las dos Directivas** citadas, no es el único. Así, esta Ley, teniendo como punto de partida dicha transposición, no se limita a ello, sino que trata de **diseñar un sistema de contratación pública, más eficiente, transparente e íntegro**, mediante el cual se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, tanto a través de la satisfacción de las necesidades de los órganos de contratación, como mediante una mejora de las condiciones de acceso y participación en las licitaciones públicas de los operadores económicos, y, por supuesto, a través de la prestación de **mejores servicios a los usuarios** de los mismos.*



*Los objetivos que inspiran la regulación contenida en la presente Ley son, en primer lugar, **lograr una mayor transparencia en la contratación pública**, y en segundo lugar el de **conseguir una mejor relación calidad-precio**.*

*Para lograr este último objetivo por primera vez se establece la obligación de los órganos de contratación de velar porque el diseño de los criterios de adjudicación permita obtener obras, suministros y servicios de gran **calidad**, concretamente mediante la inclusión de aspectos cualitativos, **medioambientales, sociales e innovadores** vinculados al objeto del contrato.*

LCSP: OBJETIVOS

EFICIENCIA SOCIAL: **ESTRATEGIA**, **INTEGRIDAD** y **CALIDAD**
NO ES UN OPCIÓN, ES UN OBLIGACIÓN





INTEGRIDAD: PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

- ❖ **Art. 1- INTEGRIDAD** como principio básico de la contratación pública
- ❖ **Art. 28:** Solo se puede contratar lo que se **necesita** (subsidiariedad de la contratación); **velar por el mantenimiento de los términos acordados.**
«Plan anual de contratación»
- ❖ **Art. 29:** Necesidad de someter periódicamente a **conurrencia los contratos** menor plazo de duración de los contratos: 5 años regla general en servicios y concesiones.
- ❖ **Art. 39.2.c: Nulidad de los contratos que no se anuncien en la PCSP.**
- ❖ **Art. 62.1:** «**unidad encargada del seguimiento y ejecución**» ordinaria del contrato y obligatoriedad del **responsable del contrato**
- ❖ **Art. 63.** Mayores exigencias de **publicación**, siempre en la **PCSP**: memoria; composición nominativa de las mesas y sus actas; adjudicación y modificaciones; encargos a medios propios; adjudicaciones de contratos menores,...



INTEGRIDAD: PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

La LCSP aumenta las medidas de **TRANSPARENCIA**, como corolario de los principios IGUALDAD DE TRATO y NO DISCRIMINACIÓN para favorecer la LIBRE CONCURRENCIA para garantizar la integridad :

- ❖ **Art. 64.1.** Los órganos de contratación **deberán tomar las medidas adecuadas** para **luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción**, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación.
- ❖ **Art. 116:** necesidad, motivación adecuada de los extremos esenciales del contrato en una «**memoria justificativa**» que se publica en perfil de contratante.
- ❖ **Art. 118:** mayores limitaciones y exigencias en los contratos menores
- ❖ **Arts. 142 a 149:** Mayor regulación de los criterios de adjudicación y su aplicación
- ❖ **Art. 326.4:** Composición de la mesa de contratación: limitación a los políticos; fin del modelo «**Juan Palomo**»; subsidiariedad y motivación de los informes externos.
- ❖ **Art. 332:** OFICINA INDEPENDIENTE DE REGULACIÓN y SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN



OBLIGATORIEDAD de utilizar la contratación pública de manera **ESTRATÉGICA**:

- ❖ **Art. 1.3 LCSP: 3.** *En toda* contratación pública se **incorporarán de manera transversal y preceptiva** criterios **sociales** y **medioambientales** siempre que *guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor* **eficiencia** *en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las* **pequeñas y medianas empresas**, *así como de las* **empresas de economía social**.
- ❖ **Art. 28.2 LCSP:** *Las entidades del sector público* **velarán** *por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites,* **valorarán** *la incorporación de consideraciones* **sociales, medioambientales** *y de* **innovación** *como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y* **promoverán** *la participación de la* **pequeña y mediana empresa** *y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley.*



OBLIGATORIEDAD de utilizar la contratación pública de manera **ESTRATÉGICA**: implementar con los recursos que se invierte mediante contratos las políticas públicas en materia SOCIAL, MEDIOAMBIENTAL, de fomento de la INNOVACIÓN, de promoción de las PYMES: a

- ❖ **Artículo 35.1.c)**. Definición del objeto del contrato teniendo en cuenta consideraciones sociales, medioambientales y de innovación
- ❖ **Art. 99.1** : definición del objeto de contrato en atención a necesidades y funcionalidad sin cerrar una solución única
- ❖ **Arts. 100 a 102**. Determinación del precio de los contratos teniendo en cuenta los costes sociales
- ❖ **Arts. 122 a 130**: consideraciones sociales y medioambientales en la elaboración de los PCAP y PPT.
- ❖ **Art. 145**: criterios de valoración de las ofertas.
- ❖ **art. 147**. Desempate de las ofertas con criterios sociales;
- ❖ **art. 149**. Rechazo de las ofertas desproporcionadas que no respeten la normativa medioambiental y sociolaboral.

- ❖ **Art. 201**. Los órganos de contratación **tomarán las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones** aplicables en materia **medioambiental, social o laboral** establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, ...y en particular las establecidas en el Anexo V.

- ❖ **Art. 202**: Es **obligatorio en todos los contratos** incluir al menos una **condición especial de ejecución** de tipo **social, medioambiental** y/o de **innovación**

- ❖ **Arts. 328.4; 332.6.a; 334.2.e**: control de la utilización estratégica por la JCCAE, OIRSC, CE y análisis en la ESTRATEGIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.



NORMATIVA LOCAL Y AUTONÓMICA SOBRE CP EFICIENTE Y ESTRATÉGICA

- AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

El Pleno de 9 de abril de 2013, aprobó, por unanimidad de todos los grupos municipales, una moción conjunta en la que se encargaba a los servicios técnicos y jurídicos municipales la elaboración, bajo la coordinación de la Secretaría General, de una **“INSTRUCCIÓN GENERAL PARA IMPULSAR LA EFICIENCIA Y SOSTENIBILIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL SECTOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID E IMPLEMENTAR A TRAVÉS DE ELLA LAS POLÍTICAS MUNICIPALES EN MATERIA SOCIAL, MEDIOAMBIENTAL, DE INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS PYMES Y COOPERATIVAS”**. Aprobada el 19 de abril de 2015 <http://www.valladolid.es/es/ayuntamiento/normativa/instruccion-1-2015-secretaria-general-impulsar-eficiencia-s....>

Ha servido de modelo a normas similares en otras EELL y CCAA



Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 23 de febrero de 2016, por el que se aprueba la Instrucción sobre incorporación de criterios sociales, medioambientales, de promoción de las pymes y de impulso de la sostenibilidad en la contratación pública de la Junta de Extremadura y de las entidades que integran su sector público

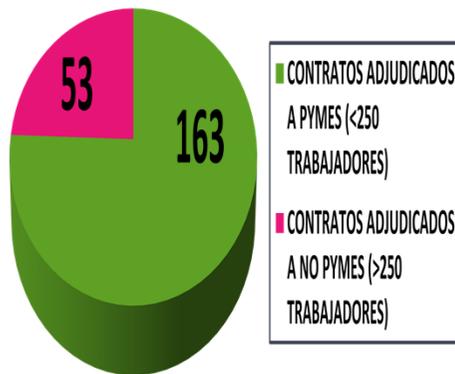


INTEGRIDAD Y ESTRATEGIA en la CP del Ayuntamiento de VALLADOLID

ALGUNOS DATOS SOBRE OS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LA **INSTRUCCIÓN 1/2015**,
NÚMERO TOTAL DE CONTRATOS ADJUDICADOS A PYMES:

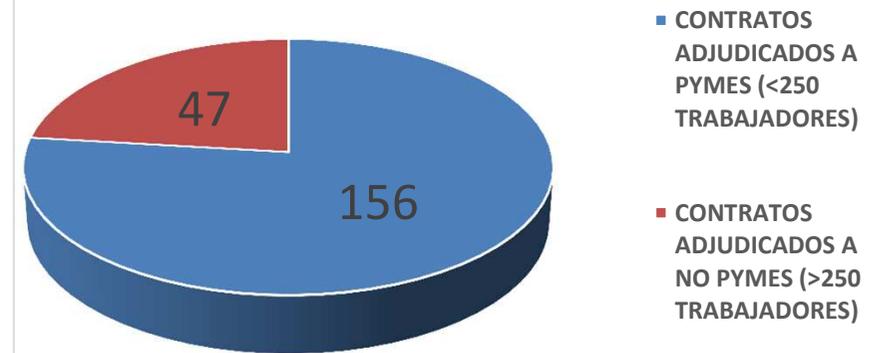
Año 2016 y 2017: 75%

AÑO 2016



CONTRATOS ADJUDICADOS A PYMES			
Nº	TOTAL	DE	
			216
CONTRATOS ADJUDICADOS			
CONTRATOS ADJUDICADOS A PYMES (<250 TRABAJADORES)	163		75%
CONTRATOS ADJUDICADOS A NO PYMES (>250 TRABAJADORES)	53		25%

AÑO 2017



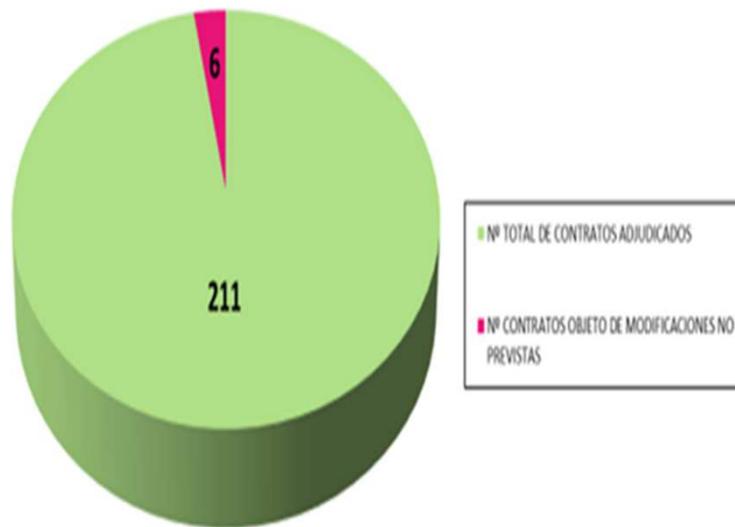
Nº TOTAL DE CONTRATOS ADJUDICADOS	207	
Nº CONTRATOS ADJUDICADOS A PYMES	156	75%
Nº CONTRATOS ADJUDICADOS A PYMES VALLISOLETANAS	109	53%
Nº CONTRATOS - PYMES VALLADOLID CAPITAL	91	
Nº CONTRATOS - PYMES DE OTROS MUNICIPIOS DE VALLADOLID	18	
Nº CONTRATOS ADJUDICADOS A PYMES RESTO DE ESPAÑA	47	23%



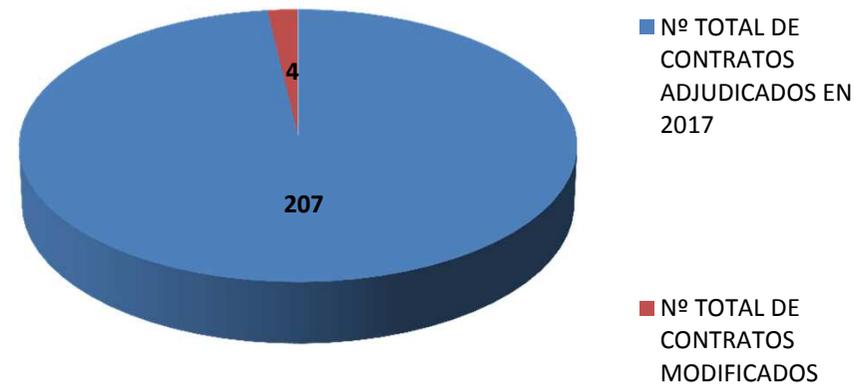
INTEGRIDAD Y ESTRATEGIA en la CP del Ayuntamiento de VALLADOLID

ALGUNOS DATOS SOBRE OS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN 1/2015, SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA. CONTRATOS MODIFICADOS

AÑO 2016



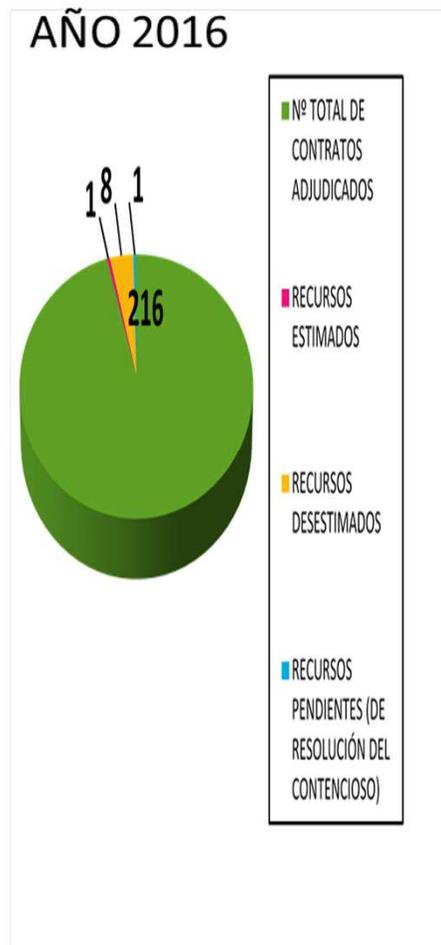
AÑO 2017



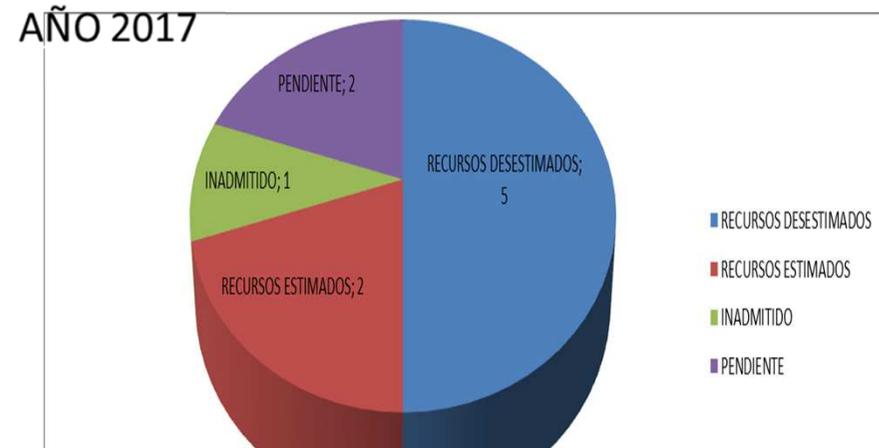


INTEGRIDAD Y ESTRATEGIA en la CP del Ayuntamiento de VALLADOLID

ALGUNOS DATOS SOBRE OS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LA **INSTRUCCIÓN 1/2015**,
LITIGIOSIDAD



<u>RECURSOS</u>		
Nº TOTAL DE CONTRATOS ADJUDICADOS	216	
Nº TOTAL DE CONTRATOS OBJETO DE RECURSO	10	4,63%
RECURSOS ESTIMADOS	1	0,46%
RECURSOS DESESTIMADOS	8	3,70%
RECURSOS CONTENCIOSOS	1	0,46%

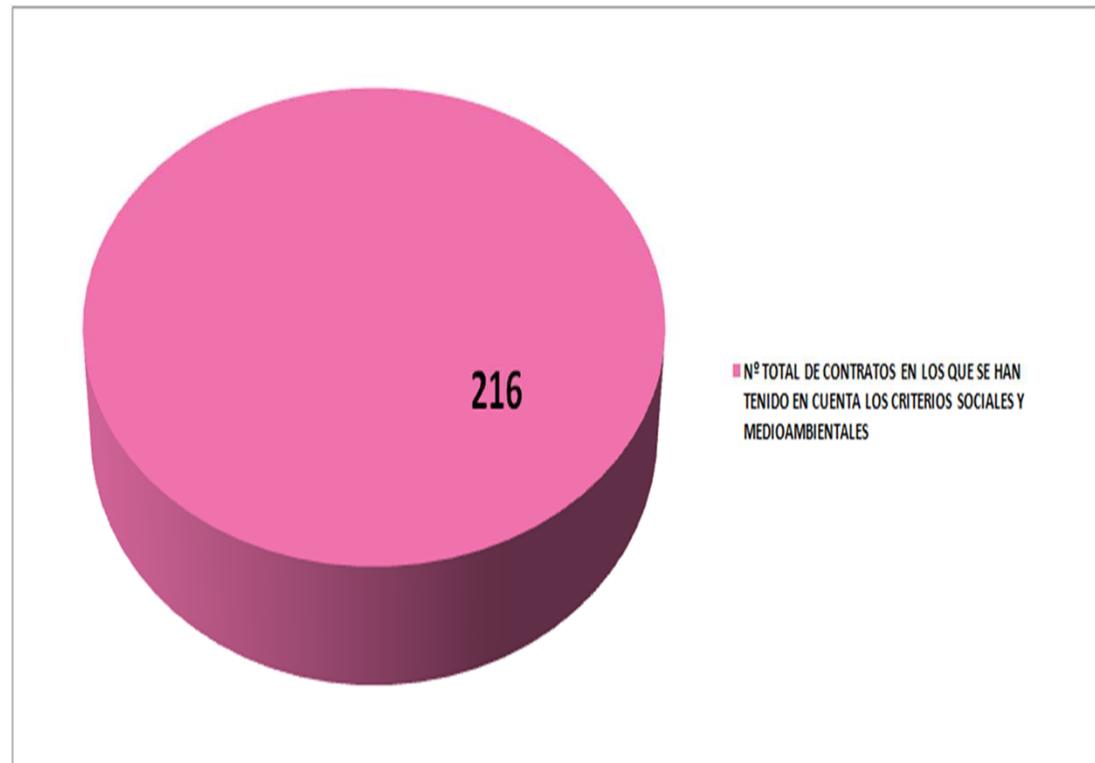


Nº TOTAL DE CONTRATOS ADJUDICADOS AÑO 2017	207	
Nº TOTAL DE CONTRATOS OBJETO DE RECURSO	6	2,9%
Nº TOTAL DE RECURSOS	10	4,8%
Nº contratos objeto de recurso Tarcyl (2 CONTRATOS, 5 RECURSOS)	5	2,4%
DESESTIMADOS	3	1,4%
ESTIMADOS	1	0,5%
INADMITIDO	1	0,5%
Nº contratos objeto de recurso Reposición (2 CONTRATOS)	2	1,0%
RECURSOS ESTIMADOS	0	0,0%
RECURSOS DESESTIMADOS	2	1,0%
Nº contratos objeto de recurso Contencioso Administrativo (3 CONTRATOS)	3	1,4%
PENDIENTE	2	1,0%
ESTIMADOS	1	0,5% ¹⁷



INTEGRIDAD Y ESTRATEGIA en la CP del Ayuntamiento de VALLADOLID

ALGUNOS DATOS SOBRE OS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN 1/2015, CONTRATOS EN LOS QUE SE HAN TENIDO EN CUENTA CRITERIOS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES. 100% Se ha establecido como obligatorio tener en cuenta estas consideraciones en la fase de preparación y de ejecución; es potestativa la valoración en las ofertas de un plan social y/o medioambiental, pero se rechazan las ofertas desproporcionadas que no garantizan el cumplimiento de la normativa sociolaboral o medioambiental, y los posibles empates de puntuación entre dos o más ofertas se resuelven con criterios sociales.



CONTRATACIÓN PÚBLICA SOCIALMENTE EFICIENTE



❖ INTEGRIDAD Y ESTRATEGIA NO SON MERAS IDEAS O PRINCIPIOS PROGRAMÁTICOS, LA LCSP 2017 TRANSFORMA ESOS OBJETIVOS EN **MANDATOS IMPERATIVOS**

❖ CUALQUIER DUDA INTERPRETATIVA HA DE SER RESUELTA DE LA MANERA QUE MEJOR SE PUEDAN CUMPLIR OBJETIVOS/PRINCIPIOS

❖ Podemos ser ambiciosos o rácanos a la hora de cumplir esos objetivos



100%

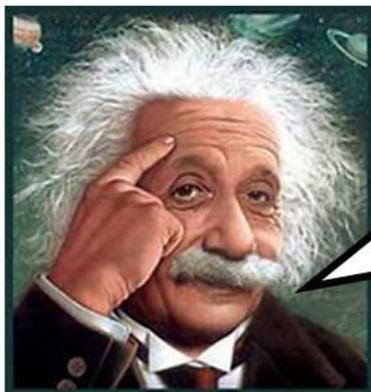
0%



❖ UN RETO



❖ UNA OPORTUNIDAD



Albert Einstein

*“No podemos
pretender que las
cosas cambien si
seguimos haciendo
siempre lo mismo”*

3. PRINCIPALES EFECTO DE LA LCSP EN LAS ELL



LCSP: principales novedades



- **OBLIGACIÓN DE UTILIZACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA** (art. 1, 28, 35.1.c, 145, 201, 202)
-
- **MAYORES EXIGENCIAS DE TRANSPARENCIA** como antídoto contra la **corrupción**
- **PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN** (art. 28.3)
- **AMPLIACIÓN DEL ÁMBITO DEL RECURSO ESPECIAL** (art. 44)
- **PUBLICIDAD EN EL PERFIL DE CONTRATANTE, ALOJADO CON LA PCSP** (63): sanción de **nulidad** de los contratos cuyos anuncios no estén en la PCSP (39.2.c)
- **OBLIGACIÓN DE ADOPTAR MEDIDAS ADICIONALES A LAS DE LA LEY PARA PRESEVAR LA INTEGRIDAD DE LOS CONTRATOS** (art. 64)
- **PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR** de apreciación directa por el órgano de contratación (art. 72): no halarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la SS; no contar con **al menos el 2% de trabajadores con discapacidad** (empresas de+ de 50 trabajadores); no contar con un **plan de igualdad de mujeres y hombres** (empresas de + de 250 trabajadores)
- **MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO PÚBLICA** publicada en el perfil (art. 116 y 63)
- **DIVISIÓN EN LOTES** REGLA GENERAL (art. 99)

LCSP: principales novedades



- NOVEDADES EN LOS CONTRATOS CONCESIONALES Y DE SERVICIOS: **DESAPARICIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**
- **NUEVOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN Y MODIFICACIONES EN LOS TRADICIONALES:**
 - **CONSULTAS PRELIMINARES AL MERCADO** (art. 115)
 - **MAYORES EXIGENCIAS Y LIMITES CUANTITATIVOS A LOS CONTRATOS MENORES**
 - **PROCEDIMIENTOS CON NEGOCIACIÓN, CON Y SIN PUBLICIDAD, SUPRESIÓN DEL NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR RAZÓN DE LA CUANTÍA** (arts. 118 y 168)
 - **PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO** (art. 159).
 - **ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN** (arts. 177-182)
 - **LICITACIÓN ELECTRÓNICA** (DA 16ª)
 - **CONTRATACIÓN CONJUNTA ESPORÁDICA** (Art. 31, 38 D 2014/24)
- **CONTROL DE LA EJECUCIÓN: unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato** (además del responsable del contrato) (art. 62.1.); **facultades de inspección** (art. 190.2)
- **AMPLIACIÓN DE LAS POSIBILIDADES DE MODIFICAR LOS CONTRATOS** (arts. 203 a 207)
- **SUPRESIÓN DE LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN PARA LOS PODERES ADJUDICADORES** (316)
- **PRECISIÓN EN LA COMPOSICIÓN DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN, JUNTAS DE CONTRATACIÓN Y COMITÉ DE EXPERTOS:** fin del sistema “juan palomo” (art. 326, 324, DA 2ª7 y 8)
- **CREACIÓN DE ENTIDADES PARA LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN:** funciones de Gobernanza en la JCCAE; Comité de Cooperación; Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación; Oficina nacional de Evaluación; Estrategia nacional de Contratación Pública (arts. 328 a 334).
- Obligación de licitar en **formato electrónico** a partir del 9 de marzo de 2018. D.A. 15ª



PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA:

Art. 1.1. La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de **libertad de acceso a las licitaciones**, **publicidad** y **transparencia de los procedimientos**, y **no discriminación e igualdad de trato** entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de **estabilidad presupuestaria** y **control del gasto**, y el **principio de integridad**, una **eficiente** utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las **necesidades** a satisfacer, la salvaguarda de la **libre competencia** y la **selección de la oferta económicamente más ventajosa**.

2. Es igualmente objeto de esta Ley la regulación del régimen jurídico aplicable a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos, en atención a los fines institucionales de carácter público que a través de los mismos se tratan de realizar.

3. En toda contratación pública se incorporarán **de manera transversal y preceptiva** criterios **sociales** y **medioambientales** siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las **pequeñas y medianas empresas**, así como de las empresas de economía social.

Artículo 28. Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

1. Las entidades del sector público **no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales**. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.
2. Las entidades del sector público **velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley.**
3. De acuerdo con los principios de **necesidad, idoneidad y eficiencia** establecidos en este artículo, las entidades del sector público podrán, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, celebrar contratos derivados de proyectos promovidos por la **iniciativa privada**, en particular con respecto a los contratos de concesión de obras y concesión de servicios, incluidos en su modalidad de sociedad de economía mixta.
4. Las entidades del sector público **programarán la actividad de contratación pública**, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer **su plan de contratación anticipadamente** mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada.

TRANSPARENCIA, en un doble sentido:

- ❑ La transparencia como **principio de la contratación pública**, colorario del de igualdad de trato, que exige un tratamiento imparcial y equitativo a los contratistas, tiene un doble objetivo:
 - Contribuir a la **eficiencia** del gasto público: una **mayor concurrencia** en igualdad de condiciones, que garantice una **competencia real** y con ella con **mejores ofertas**.
 - Asegurar la **integridad** en los procedimientos de contratación, **reduciendo la corrupción**.

“el principio de igualdad de trato, que constituye la base de las Directivas relativas a los procedimientos de adjudicación de contratos públicos, implica una obligación de transparencia que permita garantizar su cumplimiento”. (STGUE de 31 de enero de 2013)

- ❑ La transparencia como **apertura de la información pública al ciudadano** en general, **lograr un mayor interés e implicación de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos**, al conocer mejor todo su actuar.

“La transparencia es una condición de la democracia, pues el acto más significativo de ésta, el voto, solo puede ser plenamente responsable si quien ejerce el derecho de sufragio lo hace con pleno conocimiento del funcionamiento de las Administraciones y los poderes públicos”. Declaración de la X Asamblea de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración local, 22 de noviembre de 2014

LA TRANSPARENCIA COMO MEDIDA PARA PREVENIR LA CORRUPCIÓN EN LA PÚBLICA

La LCSP para mejorar la transparencia en los procedimientos de contratación, articula cuatro tipos de medidas:

- a. **Mayores exigencias de justificación-motivación en la toma de decisiones:** arts. 28; **116**; 29.4 y 7; 30.1.b); 63.4 y 8; 86,1; 99.3 y 4; 103.2; 106.1; 116.4; 118.2 y 3; 119; 126.6; 131.4; 145.4; 156.3.b); 166.2; 167.a; 172.1; 174; 175; 177; 178.3; 219.2; 221.6.a), 223.1.a); 234.1; 243.6; 247.2.b); 248.2.a);....
- b. **Mayor publicación de información de la actividad contractual:** arts. 28.4; 39.2.c); **63**; 116; **118**; 135; 138; 151; 154; 171; 185 ; 186 ; 187; 207; 346.5, etc. LCSP/2017.
- c. **Medidas específicas para asegurar la igualdad de trato y la competencia efectiva en los procedimientos de adjudicación.** La exigencia expresa o indirecta de respeto a esos principios se recoge especialmente en los artículos 1, 132, **145.5.b)**. Además: artículos 62.1; 64.2; 70; 115; 99.2; 126; 127; 132; 146; 148; 149; 150.2; 162; 166.2; 169. 4; 171; 171; 174; 175; 176; 177; 179.5; 181.2; 185; 190; 204; 211.1.f); 214; 215; 219; 229.6; 250, etc., de la LCSP/2017.
- d. **Nuevas instituciones para la vigilancia de la integridad en la contratación pública:** arts. 326; 329.4; **332**, 333; 334.

PUBLICIDAD: principales novedades

PUBLICIDAD:

- **OBLIGATORIEDAD** de que el **PERFIL DE CONTRATANTE esté alojado en la PCSP, o en la plataforma autonómica a su vez enlazada con la PCSP** *Art. 63.1. Los órganos de contratación difundirán exclusivamente a través de Internet su perfil de contratante, como elemento que agrupa la información y documentos relativos a su actividad contractual al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos.*

- **NULIDAD DE LOS CONTRATOS NO ANUNCIADOS EN LA PCSP** (art. 39.2.c). *Serán igualmente nulos de pleno derecho los contratos celebrados por poderes adjudicadores en los que concurra alguna de las causas siguientes: c) La falta de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público o en los servicios de información similares de las Comunidades Autónomas, en el «Diario Oficial de la Unión Europea» o en el medio de publicidad en que sea preceptivo, de conformidad con el artículo 135.*

- **EL CÁMPUTO DE PLAZOS PARA PRESENTAR OFERTAS COMIENZA A COMPUTAR DESDE LA PUBLICACIÓN EN LA PCSP** (arts. 134.2, 156.6, 159.3 LCSP).

LCSP: principales novedades

NUEVA CONFIGURACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN



CONCESIÓN DE OBRAS Y CONCESIÓN DE SERVICIOS: se contrata la construcción de una obra y la gestión de un servicio (público), transfiriendo al concesionario el derecho a EXPLOTAR la obra o servicio, deberá implicar la transferencia al concesionario de un **riesgo operacional** en la explotación de dichas obras abarcando el **riesgo de demanda o el de suministro, o ambos.**

Se considerará que el concesionario asume un riesgo operacional cuando **no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación de las obras que sean objeto de la concesión.** La parte de los riesgos transferidos al concesionario debe suponer una **exposición real a las incertidumbres del mercado** que implique que cualquier **pérdida potencial** estimada en que incurra el concesionario **no es meramente nominal o desdeñable.**

La CONCESIÓN DE SERVICIOS puede ser de:

- **SERVICIOS PÚBLICOS**
- **SERVICIOS “NO SERVICIOS PÚBLICOS”** (art. 284.2 y EM IV)
- **SERVICIOS ESPECIALES DEL ANEXO IV:** Se han de adjudicar por procedimiento restringido (131.2); con anuncio de información previa (135.3 y DA 36ª); y garantizar los principios de calidad, la continuidad, la accesibilidad, la asequibilidad, la disponibilidad y la exhaustividad de los servicios; las necesidades específicas de las distintas categorías de usuarios, incluidos los grupos desfavorecidos y vulnerables; la implicación de los usuarios de los servicios; y la innovación en la prestación del servicio (DA 47ª).

LCSP: principales novedades

NUEVA CONFIGURACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

CONCESIÓN DE OBRAS Y CONCESIÓN DE SERVICIOS:



Duración de las concesiones: limitada; como regla general **5 años**, pudiendo sobrepasarse en el tiempo necesario para que el concesionario recupere las inversiones que ha de realizar y obtenga un rendimiento sobre el capital invertido, sin que pueda exceder de:

- 40 años: cuando incluyan la ejecución de obras y la explotación del servicio
- 25 años: en los contratos de explotación de servicios no relacionado con la prestación de servicios sanitarios
- 10 años; contratos de concesión de servicios sanitarios que no conlleven obras.

Ampliable si se suspende por causa imputable a la Administración, por fuerza mayor o para restablecer el equilibrio de la concesión (en este caso máximo un 15%)

Desaparecen nominativamente la tradicionales formas de gestión de servicios públicos, quedando reconducidas todas a la CONCESIÓN (la referencias a contratos de GSP se han de entender realizadas al contrato de concesión de servicios, DA 34^a)



SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA (DA 22^a): puede ser concesionaria de una obra o servicio, bien directamente si la selección del socio privado se ha realizado con este objetivo y con las normas de la legislación de contratos, o posteriormente concurre a una licitación y la gana

NUEVOS TRÁMITES PARA TRAMITAR UNA CONCESIÓN: informes de la **OFICINA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE CONCESIONES** (334); **COMITÉ TÉCNICO DE CUENTAS NACIONALES** (DA 45^a); **CONSEJO SUPERIOR DE PRECIOS DE CONTRATOS DEL ESTADO** para la revisión de precios (RD 55/217),



Las contraprestaciones económicas de los usuarios de las obras o servicios: **PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO**

LCSP: NUEVA CONFIGURACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS

TIPOS DE CONTRATOS DE SERVICIOS:

❑ **SERVICIOS GENERALES** (prestaciones del art. 17 que no sean especiales) SARA (CCAA-EELL) 209.000€; (AGE) 135.000€

❑ **SERVICIOS ESPECIALES.** Servicios sociales y otros específicos del anexo IV:
Servicios sociales y de salud y servicios conexos; servicios administrativos, sociales, educativos, sanitarios y culturales; servicios comunitarios, sociales y personales, incluidos los prestados por sindicatos, organizaciones políticas, asociaciones juveniles y otros servicios prestados por asociaciones; servicios religiosos; servicios de hostelería y restaurante; servicios jurídicos; servicios de investigación y seguridad; servicios de correos y telecomunicaciones.

Puede ser prestados en régimen de concesión o de servicios

Serán SARA > 750.000€

Valoración de las ofertas con criterios relacionados con la calidad al menos en un 51% (art. 145.4) , al igual que los servicios de carácter intelectual (DA 41ª).

❑ **SERVICIOS A LAS PERSONAS.** (art. 11.6, EM IV)

❑ **SERVICIOS a favor de LA CIUDADANÍA** (art. 312)

LCSP: NUEVA CONFIGURACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS

TIPOS DE CONTRATOS DE SERVICIOS:

SERVICIOS GENERALES (prestaciones del art. 17 que no sean especiales)

SERVICIOS ESPECIALES. Servicios sociales y otros específicos del anexo IV:

❑ **SERVICIOS A LAS PERSONAS.** Servicios “sociales” (tb sanitarios, farmacéuticos y educativos en la EM) excluidos de la Ley de contratos (art. 11.6, EM IV) sin necesidad de celebrar contratos públicos, a través, entre otros medios, de la simple financiación de estos servicios o la concesión de licencias o autorizaciones a todas las entidades que cumplan las condiciones previamente fijadas por el poder adjudicador, sin límites ni cuotas, y que dicho sistema garantice una publicidad suficiente y se ajuste a los principios de transparencia y no discriminación.

❑ **SERVICIOS A LA CIUDADANÍA** (art. 312): Prestaciones de **servicios públicos** en los que **no se traslada el riesgo al contratista**. Régimen similar al anterior contrato de gestión de servicios públicos: *a) Antes de proceder a la contratación de un servicio de esta naturaleza deberá haberse **establecido su régimen jurídico**, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.* = 284.2.

Se exige la continuidad en la prestación y derecho de los particulares a utilizarlo; puede haber reversión; intervención; se dan normas para evitar incurrir en cesión ilegal de trabajadores...



PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (art. 28.4)

- **Obligatorio para todos los contratos SARA** a celebrar a lo largo del año (o ejercicio presupuestario)
- Publicar: **anuncio previo** en el DOUE (134, DA 5ª): reduce los plazos de licitación (15 días en obras, serv., sum.; 26 concesiones)
- Es conveniente incluir todos los contratos y publicarlo en el PERFIL-PCSP, por:
 - Nos permite planificarnos y tener presente la fecha de vencimiento de los contratos
 - Facilita la concurrencia, en especial de las pymes
 - No requiere un esfuerzo especial, pues los datos son necesarios para elaborar el presupuesto de cada año
 - Permite identificar los contratos reservados a centros especiales de empleo de economía social y empresas de inserción (DA 4ª).
 - Es indicativo, no obliga a celebrar todos los contratos anunciados

- **MEMORIA JUSTIFICATIVA** obligatoria,
 - El 116.3 no exige un documento formal con esa denominación, sino que en el expediente se justifiquen adecuadamente una serie de cuestiones, y el art. 63.3.a alude expresamente a la «**memoria justificativa**» de la “**necesidad del contrato**”.
 - Puede hacerse una memoria única o diferentes informes, pero en todo caso, se exige “**justificar adecuadamente**” en el expediente todos los extremos que se señalan en el art. 116.3.
 - Se ha de **publicar en el perfil alojado en la PCSP** (art. 63.3.a LCSP).

■ **MEMORIA JUSTIFICATIVA** obligatoria y pública

Se ha de “***justificar adecuadamente***”: 116.3

a. **NECESIDADES** que se precisan cubrir e idoneidad del objeto del contrato para cubrirlas (28.2, 116 LCSP) (subsidiariedad de la contratación: arts. 1.1, 28.1, LOEPSF; servicios: 30.3, 63.3, 116.f)

c. Procedimiento de contratación elegido (salvo el abierto o restringido)

d. Clasificación y solvencia exigida

e. Forma de determinar el valor estimado del contrato

f. Criterios de valoración de las ofertas y de las fórmulas de valoración elegidas (146.2).

g. Motivos para no dividir el contrato en lotes

- **MEMORIA JUSTIFICATIVA** obligatoria,
Sin una justificación reforzada, no genérica, en el expediente de cada contrato, este será **nulo** de pleno derecho:
 - STS de 3 de noviembre de 2011, rec. 2757/2009, referido al “informe de insuficiencia de medios”, pero pq lo considera un documento “esencial” al exigirse del mismo una motivación reforzada: “justificar adecuadamente”, cuya ausencia provoca indefensión a los interesados;
 - Sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga, n.º 660/2011, de 16 de abril de 2013;
 - ATARC Madrid 191/2017, de 5 de julio: *“la falta de un requisito de procedimiento preceptivo cuya vulneración causa indefensión a los interesados que se ven obligados a formular sus ofertas sin datos básicos”* es causa de nulidad.



«**contratación conjunta esporádica**»

Dos o más poderes adjudicadores puedan realizar conjuntamente contrataciones específicas (art. 38 D. 2014/24).

Artículo 31. *Potestad de auto organización y **sistemas de cooperación pública vertical y horizontal.***

2. *A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las entidades pertenecientes al sector público podrán en todo caso, **acordar la realización conjunta de contrataciones específicas.*** 3. *Cuando un procedimiento de contratación se desarrolle en su totalidad de forma conjunta en nombre y por cuenta de varias entidades, estas tendrán la responsabilidad conjunta del cumplimiento de sus obligaciones. Ello se aplicará también en aquellos casos en que **una sola entidad administre el procedimiento, por cuenta propia y por cuenta de las demás entidades** interesadas. Cuando un procedimiento de contratación no se desarrolle en su totalidad en nombre y por cuenta de las entidades interesadas, estas solo tendrán la responsabilidad conjunta por aquellas partes que se hayan llevado a cabo conjuntamente. Cada entidad será única responsable del cumplimiento de sus obligaciones con respecto a las partes que lleve a cabo en su propio nombre y por cuenta propia.*

CONCESIÓN DE SERVICIOS: Artículo 15.1. *El contrato de concesión de servicios es aquel en cuya virtud **uno o varios poderes adjudicadores** encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas,*

≠ FINANCIACIÓN DE DISTINTA PROCEDENCIA PARA UN CONTRATO 116.5
PLCSP (109.5) TRLCSP:

PREPARACIÓN DEL CONTRATO: CONSULTAS PRELIMINARES DEL MERCADO.

Artículo 115. *Consultas preliminares del mercado.*



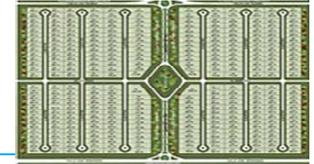
Los órganos de contratación podrán realizar estudios de mercado y dirigir consultas **a los operadores económicos que estuvieran activos** en el mismo con una doble finalidad:

- a) **preparar correctamente la licitación e**
- b) **informar a los citados operadores económicos acerca de sus planes** y de los requisitos que exigirán para concurrir al procedimiento.

Para ello los órganos de contratación podrán valerse del asesoramiento de terceros, que podrán ser **expertos o autoridades independientes, colegios profesionales, o, incluso, con carácter excepcional operadores económicos activos en el mercado.**



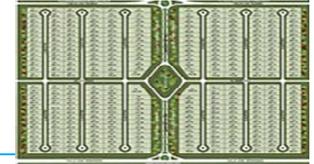
Incongruente que sean consultas al mercado y sea excepcional consultar con operadores e mercado



DIVISIÓN EN **LOTES** REGLA GENERAL

(art. 99; obligatorio CSP, 285.1.a; y no claro en COP: 99.3, 250.1.b)

- Obligación aplicable ya por el efecto directo de las directivas (art. 46 D 24, cdos. 78 y 79. Por ellos los TARC habían ya **anulado**:
 - los contratos que no se justificó la no división en lotes (RTACRC 329/2017; RTACRC 1069/2017)
 - la justificación no se consideró suficiente (ATARC de Madrid 104/2015);
 - la configuración de los lotes podía suponer una restricción a la competencia (ATARC de Madrid 3/2017 ; ATARC de Aragón 62/2017).



DIVISIÓN EN **LOTES** REGLA GENERAL

- La **no división se ha de justificar expresamente** y publicar en el perfil la motivación (art. 116.4.g)
- Se admite como justificación para no dividir (art. 99.3 LCSP#:cdo. 78 D. 2014/23).
 - a. Cuando la división conlleve riesgo de restringir injustificadamente la competencia
 - b. Cuando la división dificulte “gravemente” la correcta ejecución o se “imposibilite” la coordinación d la ejecución
 - c. Cuando sea materialmente imposible de acuerdo con el objeto del contrato



AMPLIACIÓN DEL ÁMBITO DEL RECURSO ESPECIAL (art. 44): potestativo y GRATUITO

- Se reducen las cuantías:
 - obras y concesiones de obras y servicios: + 3.000.000€ de valor estimado
 - servicios y suministros: + 100.000€
 - administrativos especiales: + 100.000€ o cuando no sea posible fijar su valor estimado
 - contratos subvencionados SARA con subvención de +50%
 - encargos a medios propios: + 100.000€

- Se amplía en ámbito objetivo. Se puede recurrir:
 - Los anuncios de licitación, pliegos y demás documentos contractuales
 - Actos de trámite que decidan sobre la adjudicación o impidan continuar el procedimiento
 - Acuerdos de adjudicación
 - Modificaciones
 - Encargos a medios propios
 - Acuerdos de RESCATE de concesiones

- Se pueden crear TARC por las DP y Municipios de gran población (art. 46.4)
- Cuestión de nulidad: art. 50.2

- **Nuevos procedimientos y cambios en los tradicionales:**
 - Regulación de las **consultas preliminares al mercado** (art. 115) negociación (art. 169)
 - **supresión del negociado sin publicidad por razón de la cuantía y mayores exigencia por razón de la exclusividad** (art. 168.a.2ª)
 - Mayores límites y requisitos para el **contrato menor** (art. 118)
 - Procedimiento **abierto simplificado** y **supersimplificado** (art. 159)
 - Asociación para la innovación (arts. 177 a 182)
- **Mayor regulación de los criterios de adjudicación y su aplicación** (arts. 142 a 149 LCSP). **No cierra ni la fórmula de valoración ni la exigencia de especificar en el PCAP, QUÉ y COMO se han de valorar los criterios no matemáticos.**
- **Mayores exigencias de publicación, siempre en la PCSP** (art. 63): mesas, composición y actas; adjudicación y modificaciones; encaros a medios propios; adjudicaciones de contratos menores...

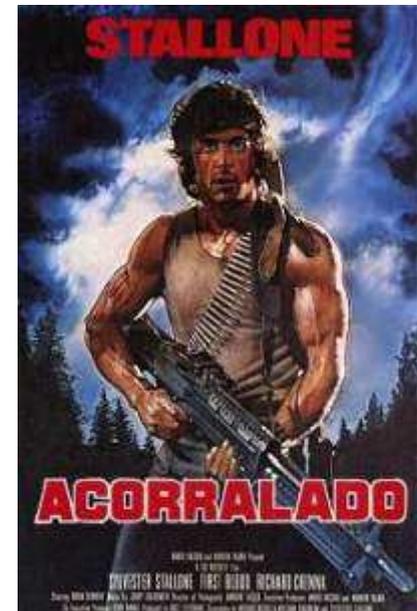
CONTRATOS MENORES:

- Exigencia de informe justificativo:
 - acreditar la necesidad del contrato
 - que no ha habido fraccionamiento
 - que no se ha adjudicado al mismo contratista más de las cantidades permitidas.
- Reducción de las cuantías: 40.000/15.000
 - por tipo de contrato
 - por órgano de contratación
 - por licitador a lo largo de un año
- Publicidad (por tercero) y remisión al Tribunal de Cuentas

CRÍTICA: NO PRECISA QUE SÓLO SE PUEDEN UTILIZAR PARA SATISFACER NECESIDADES PUNTUALES Y ESPORÁDICAS URGENTES.

Cercados por la Ley y acorralados por la justicia

STS, 2ª, de 30 abril de 2015, rec. 1125/2014 (Torrelobatón); SAP Granada de 5 de junio de 2017; St JP 233/2017 de Melilla, de 6 de octubre de 2017



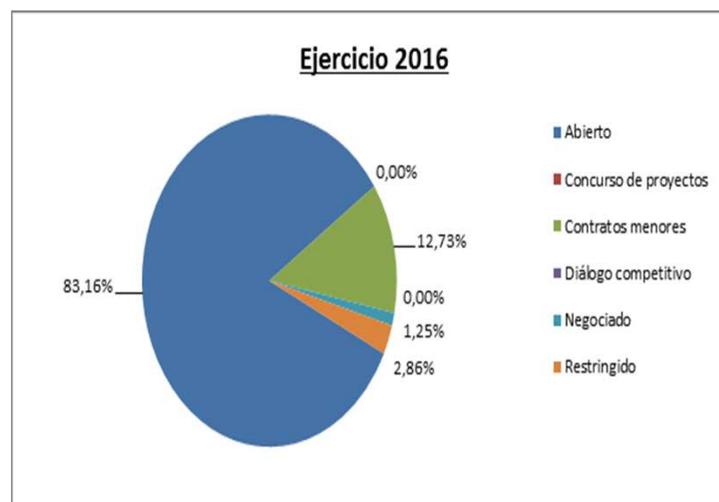
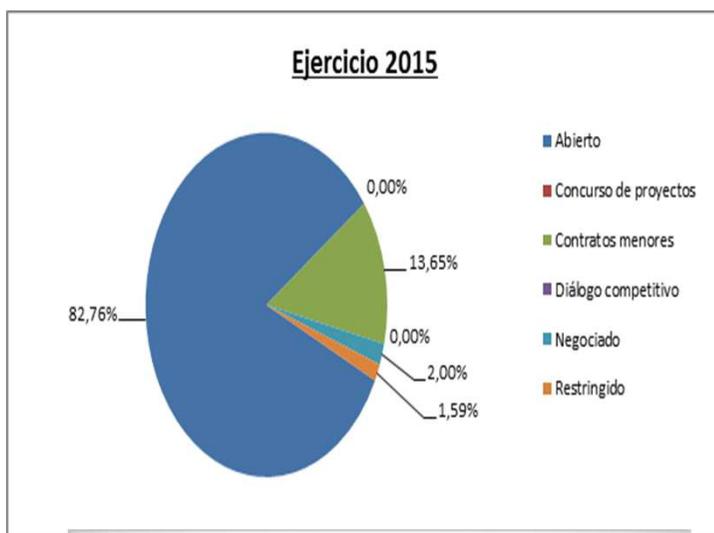


CONTRATOS MENORES



Control de los contratos menores del Ayuntamiento de Valladolid 2015

<http://www.valladolid.es/es/ayuntamiento/organizacion-administrativa/intervencion-general/hacemos/informes-fiscalizacion/fiscalizacion-contratos-menores-ayuntamiento-valladolid-201>



http://www.eldiario.es/politica/funcionario-autoadjudicaba-obras-millones-euros_0_734927464.html

El funcionario que se autoadjudicaba obras: casi 10 millones de euros en 14 años

El jefe de mantenimiento del Ayuntamiento de Valladolid podría ser condenado **hasta a 15 años de prisión** por dar contratos a empresas suyas y de sus familiares

**Reducción de contratos menores:
13,65%, 12,73, 7,4% en 2017**

PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (art. 159)

Para contratos de obras de – 2.000.000€ de valor estimado
De servicios y suministros. - 100.000€

b) **Criterios de adjudicación que no dependan de un juicio de valor o que no superen 25%** (45% en prestaciones de carácter intelectual).

2) Publicación solo en perfil de contratante.

3) Plazo presentación ofertas mín. 20 días en obras, 15 en el resto

-Licitadores inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas. (entrada en vigor en 10 meses)

-No se pedirá garantía provisional.

-Las proposiciones solo se presentarán en el registro indicado en el anuncio.

-Se presentará una declaración responsable.

-Valoración del técnico de los criterios que dependan de juicio de valor: 7 d

-Será público el acto de apertura oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante fórmulas. OJO art. 157.4
Lectura resultado puntuación criterios subjetivos.

-Requerir documentación que no aparezca en el ROLECE y garantía definitiva en plazo de 7 d hábiles.

-Si la oferta fuera anormal el licitador tendrá 5 d para justificar su oferta.

-Adjudicación y formalización en 5 d

PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPER- SIMPLIFICADO

(art. 159.6). Solo en procedimiento electrónico



- Contratos de obras de valor estimado -80.000€ de valor estimado.
- Contratos de suministros y servicios: - 35.000€ (no se puede utilizar en los servicios de carácter intelectual).

Tramitación:

- Plazo presentación de ofertas: no -10 días hábiles. Para compras de bienes corrientes: no -5.
- No se pedirá la acreditación de la solvencia.
- La oferta estará en un único sobre o archivo electrónico.
- Las ofertas se abrirán electrónicamente. Sin acto público. Ofertas y valoración serán accesibles desde notificación adjudicación.
- No se pedirá garantía definitiva.
- La formalización del contrato podrá efectuarse mediante firma de aceptación del contratista de la resolución de adjudicación.



Obligación de licitar en formato electrónico a partir del 9 de marzo de 2018.

D.A. 15ª

2. La tramitación de los procedimientos de adjudicación de contratos regulados en la presente Ley conllevará la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas de los mismos por medios **exclusivamente electrónicos**.

3. La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo **utilizando medios electrónicos,**

5. Los órganos de contratación y los servicios dependientes de los mismos velarán por que en todas las comunicaciones, intercambios de información y operaciones de almacenamiento y custodia de información se preserven la **integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas y las solicitudes de participación**. Además, deberán garantizar que el contenido de las ofertas y de las solicitudes de participación **no será** conocido hasta después de finalizado el plazo para su presentación y hasta el momento fijado para su apertura.

6. Para contratos públicos de obras, de concesión de obras, de servicios y concursos de proyectos, y en contratos mixtos que combinen elementos de los mismos, los órganos de contratación podrán exigir el uso de herramientas electrónicas específicas, tales como herramientas de modelado digital de la información de la construcción (**BIM**) o herramientas similares.



TRANSPARENCIA EN LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y SU VALORACIÓN

OBJETIVO DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN: lograr **seleccionar la oferta “económicamente” más ventajosa** (art. 1.1 final LCSP) en condiciones de **competencia efectiva**: máxima **transparencia** e **igualdad de trato** en el proceso de valoración de las ofertas.

REGLAS BÁSICAS DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN:

- Ha de motivarse su elección (116.4.c) y 146.2)
- estar **vinculados al objeto del contrato**, (art. 145.5.a)
- ser claros y **precisos**, y garantizar la **competencia efectiva** (art. 145.5.c)
- estar **adecuadamente ponderados**, (art. 145.5.b) y
- que su forma de valoración **no** deja margen a la **subjetividad** (art. 145.5.b).

TRANSPARENCIA EN LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y SU VALORACIÓN

PRINCIPIOS DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

Art. 145.5.b de la LCSP exige que los criterios de adjudicación se formulen “*con pleno respeto a los principios de **igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad**, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada*”, debiendo “*garantizar (...) que **las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva***”.

Art. 145.6. Especifica cuando un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato

Art. 146. Regula la aplicación de los criterios de valoración

Art. 147. Establece los criterios de desempate

Art. 149. Regula la actuación antes de ofertas anormalmente bajas

LCSP y TRANSPARENCIA: principales novedades

PRECISIÓN EN LA COMPOSICIÓN DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN, JUNTAS DE CONTRATACIÓN Y COMITÉ DE EXPERTOS: fin del sistema “Juan Palomo” (art. 326, 324, DA 2ª7 y 8) **No puede formar parte de la mesa quien haya participado en la elaboración de la documentación técnica (tampoco personal eventual ni interinos; políticos solo en las EELL, hasta 1/3 de los miembros)**

Asesoramiento externo a la mesas:
previa autorización del órgano
de contratación y se ha de publicar
la identidad de los asesores, su
Experiencia profesional y formación
Pueden informar organizaciones de
Usuarios, org. representativas del ámbito
de actividad del objeto del contrato,
Organizaciones sindicales, de igualdad (157.5)



ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO: principales novedades

ASESORAMIENTO EXTERNO A LAS MESAS DE CONTRATACIÓN: carácter **excepcional** (arts. 146.2.b, 157.5, 326 5):

- previa autorización del órgano de contratación
- se ha de publicar la identidad de los asesores, su experiencia profesional y formación
- Pueden informar **organizaciones de usuarios**, (ej. Comisión de fiestas?); organizaciones representativas del ámbito de actividad del objeto del contrato, organizaciones sindicales, organizaciones que defiendan la de igualdad de género y otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales (157.5)



Indicios de posible manipulación en licitaciones públicas o privadas

CHECK LIST

- Reducido número de licitadores
- Ofertas incoherentes de un mismo licitador
- Similitudes sospechosas entre las ofertas
- Sospechas de boicot
- Ofertas no competitivas
- Patrones de comportamiento sospechoso entre las empresas licitadoras
- Subcontratación no justificada entre empresas licitadoras
- Ofertas presentadas por las mismas personas físicas
- Ofertas económicas de idéntica redacción, formato o errores
- U.T. Es entre licitadores sin justificación aparente.

Guía contra el fraude en la licitación pública

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) tiene entre sus principales prioridades la lucha contra las manipulaciones en las licitaciones.

¿Por qué?

40.000.000.000 €/año

Esta es la cantidad que podemos imputar a los sobrecostos causados por la falta de competencia.

15% del PIB de España

La contratación pública tiene un peso esencial en la riqueza de nuestro país.

¿Cómo?

EJECUCIÓN DEL CONTRATO: principales novedades

EJECUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: menos novedades

- **Mayor campo para las modificaciones contractuales no previstas en el PCAP: arts. 203 a 207**
 1. modificaciones previstas solo hasta un **20%**
 2. Modificaciones no previstas:
 - 2.a. para añadir **prestaciones adicionales** hasta un **50%**, cuando un cambio de contratista no fuera posible o generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes
 - 2.b. **circunstancias sobrevenidas e imprevisibles** hasta un **50%**
 - 2.c. **modificaciones no sustanciales** (siempre se considera sustancial si la modificación excede del precio inicial en un 15% en el caso de obras o en un 10% en los demás contratos.

Aunque se sigue aludiendo al carácter **excepcional** de las modificaciones: art. 28.2 “velar por le mantenimiento de los términos acordados”; 203 “sólo podrán ser modificados”



EJECUCIÓN DEL CONTRATO: principales novedades



CONTROL DE LA EJECUCIÓN

- **UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO**, además del responsable del contrato o Director de obra (art. 62.1)
- Referencia expresa, entre las prerrogativas de la de las AAPP a las **FACULTADES DE INSPECCIÓN** de las actividades de los contratistas durante la ejecución del contrato (art. 190).
- **INFORME ESPECÍFICO** de cada contrato SARA que se ha de remitir a la Comisión Europea o al Comité de Cooperación (art. 336.2)
- **INFORME GLOBAL del INTERVENTOR**: la Intervención General remitirá anualmente a la OIRSC un informe global, que se hará **público** dentro del mes siguiente a su recepción, con los resultados más significativos de su actividad de control en la contratación pública (art. 332.11)
- **OFICINA INDEPENDIENTE DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN** (art. 332): promover la concurrencia y combatir ilegalidades

CRÍTICA: Excesivas remisiones en blanco a los pliegos; escasez de la cuantía de las penalizaciones y no precisa el procedimiento para su imposición; regulación imprecisa e las modificaciones; no regula bien el mantenimiento del equilibrio; no da soluciones adecuadas para mantener lo ejecutado y la prestación del servicio encaso de resolución anticipada con oposición del contratista...

LCSP: principales novedades

CREACIÓN DE ENTIDADES PARA LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN:

- Se atribuye a la **JCCPE** la función de remisión trianual de información sobre la CP en España a la Comisión Europea, medida de **Gobernanza** impuesta en el título IV de la Directiva 2014/24 (art. 329.4)
- Se crea, en el seno de la JCCAE, un **COMITÉ DE COOPERACIÓN** con participación de Comunidades Autónomas y de la FEMP (art. 326).
- Se crea la **OFICINA INDEPENDIENTE DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN**, para velar por la concurrencia y **combatir las ilegalidades** (art.332). Y en su seno se crea la
 - **OFICINA NACIONAL DE EVALUACIÓN** para analizar la sostenibilidad financiera de las concesiones (art. 333). (tb COMITÉ TÉCNICO DE CUENTAS NACIONALES, DA 45<9
 - **ESTRATEGIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, instrumento jurídico vinculante de análisis y propuestas de mejora en **integridad**, profesionalización, eficiencia, contratación electrónica y contratación estratégica (art. 334).
 - **CNMC**: Remisiones a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ante la sospecha de prácticas colusorias, 69.2; 132.3 ; 150.1; 226.4



La contratación local en la LCSP. DA 3ª

Ley de
CONTRATOS
del SECTOR
PÚBLICO

NORMAS ESPECÍFICAS ÓRGANOS (DA 3ª) *(novedades)*

D.A. 3ª.2. **FUNCIONES DEL órgano INTERVENTOR:**

- Los **actos de fiscalización** se ejercen por el Interventor de la Entidad local.
- Esta fiscalización recaerá también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de **estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera** que exige el artículo 7.3 de la LOEPSF 2/2012.
- asistirá a la **recepción material de todos los contratos**, excepto los contratos menores, en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones que exige el artículo 214.2.c) del TRLHL. Podrá estar asistido en la recepción por un técnico especializado en el objeto del contrato, que deberá ser **diferente del director de obra y del responsable del contrato**. Los servicios de asistencia de las Diputaciones Provinciales asistirán a los pequeños Municipios a estos efectos y los demás previstos en la Ley.
- DA 3ª.5. En los contratos celebrados en los municipios de menos de 5.000 habitantes, la aprobación del gasto podrá ser sustituida por una certificación de existencia de crédito que se expedirá por el Secretario Interventor o, en su caso, por el Interventor de la Corporación.

La contratación local en la LCSP. DA 3ª.
Funciones del **INTERVENTOR**





La contratación local en la LCSP. DA 3ª

Ley de
CONTRATOS
del SECTOR
PÚBLICO

NORMAS ESPECÍFICAS ÓRGANOS (DA 3ª) *(novedades)*

DA. 3ª.8. **FUNCIONES DEL SECRETARIO** (o titular de la asesoría jurídica):

- Coordinación de las obligaciones de publicidad e información que establece la Ley de Transparencia 19/2013
- Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico de la Secretaría general en la **aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos.**
- **Secretaría general la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.**
- Conforme a lo dispuesto en la letra e) de la disposición adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local, en los municipios acogidos al régimen regulado en su Título X, corresponderá **al titular de la asesoría jurídica** la emisión de los informes atribuidos al Secretario en el presente apartado. La coordinación de las obligaciones de publicidad e información antedichas corresponderá al **titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno.**
- Informe del pliego

¡Muchas gracias por su atención!
¿Preguntas?



MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCION



APLAUDAN Y NO HAGAN PREGUNTA ALGUNA

memegenerator.es

HASTA LA PRÓXIMA

★ ★ ★ ★ ★ ★

